



A Coruña, 4 de febreiro de 2010
Circular: 005/10

ORGANISMOS DE CONTROL

Nos agrada poner en comunicación del colectivo la noticia de que nuestro Consejo General ha logrado finalmente que los **INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES** podamos acreditarnos para realizar Inspecciones. Las gestiones llevadas a cabo en los últimos años por el COGITI y por la UAITIE, en relación a los Organismos de Control (OCAS), han dado sus frutos. Como consecuencia de la denuncia presentada por este Consejo en la Comisión Europea, los **Ingenieros Técnicos Industriales podremos realizar inspecciones como profesionales.**

De este modo, mediante la **Ley Ómnibus** (Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio), que implica el ajuste de 47 leyes españolas, **modifica**, en su artículo 13 la **Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria** que, en su artículo 15, respecto a los **Organismos de Control, incluirá la terminología "persona natural"**. A través de la mencionada denuncia, el COGITI y la UAITIE tenían como principal objetivo conseguir que un profesional, dotado de los medios materiales y conocimientos precisos, pudiera realizar inspecciones en el ámbito de la seguridad o de la calidad industrial. Sin embargo, el camino hasta llegar a este logro del COGITI y la UAITIE ha estado lleno de obstáculos.

El Ministerio de Industria ha tenido que rectificar tras la resolución emitida por la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea, en la que señalaba el incumplimiento que el Gobierno estaba haciendo del Derecho de la Competencia Europeo en el tema de los OCAS. Este incumplimiento suponía incluso la imposición de una cuantiosa multa al Estado español si éste no rectificaba. Finalmente, el Ministerio de Industria decidió instar a la realización de las modificaciones pertinentes aprovechando la aprobación de la citada Ley 25/2009 (conocida como "Ley Ómnibus"), con lo que se evita la citada multa de la Comisión Europea.

Antecedentes

Los primeros trámites para subsanar esta situación se iniciaron en el año 2005, cuando el COGITI, a través de su oficina en Bruselas, presentó una denuncia, que fue aceptada a trámite por la Dirección General de Mercado Interior y Servicios de la Comisión Europea en enero de 2006.

El argumento de dicha denuncia era la vulneración de los principios de libre competencia, de libertad de prestación y la libertad de establecimiento consagrados en el Tratado de la CE.

Gestiones realizadas

El COGITI y la UATIE, por medio de su oficina en la capital europea, iniciaba así su “particular periplo” para lograr la consolidación del proceso de adaptación de la legislación española a las exigencias de la Comisión Europea, que implican la consideración de que los **Ingenieros Técnicos Industriales puedan acreditarse como Organismos de Control.**

Para conseguir este objetivo, el Presidente de nuestros órganos superiores, D. Vicente Martínez García, mantuvo varias reuniones con eurodiputados españoles, que mostraron su apoyo a las tesis defendidas por el Consejo, y se comprometieron a realizar un seguimiento para lograr el cumplimiento efectivo de la resolución de la Comisión Europea sobre los OCAs.

Consideramos importante que los **INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES** Colegiados viesen en esta opción una fuente de trabajo donde desarrollar la profesión, presentándose como candidatos a acreditarse como Organismo de Control ante la E.N.A.C. . Si alguien estuviera interesado, puede ponerse en contacto con **COETICOR**, donde el Área de Sostenibilidad, Excelencia, y P.R.L. dispone de la información y datos necesarios sobre los trámites a seguir (sostenibilidad@coeticor.org).

LA JUNTA DE GOBIERNO.





TRAMITES A REALIZAR **PARA QUE LOS** **INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES** **SE ACREDITEN COMO** **ORGANISMOS DE CONTROL**

Todos aquellos **INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES** que deseen ejercer como **ORGANISMO DE CONTROL** a título INDIVIDUAL deberán acreditarse ante **ENAC - Entidad Nacional de Acreditación**. (www.enac.es) cumpliendo todo lo que se especifica más abajo y seguir el procedimiento mencionado, que es largo y complejo pero no imposible. Cabe mencionar que esta tramitación es idéntica que la que deben seguir las personas jurídicas.

Los **ORGANISMOS DE CONTROL** son personas físicas o jurídicas, que se constituyen con la finalidad de verificar el cumplimiento de carácter obligatorio de las condiciones de seguridad de productos e instalaciones industriales, establecidas por los Reglamentos de Seguridad Industrial, mediante actividades de certificación, ensayo, inspección o auditoría.

Las actividades de la entidad y de su personal son incompatibles con cualquier vinculación técnica, comercial, financiera o de cualquier otro tipo que pudiera afectar a su independencia e influenciar el resultado de sus actividades de control reglamentario y que llevará a cabo sus funciones con solvencia técnica y financiera, para lo cual deberá cumplir las siguientes **condiciones y requisitos**:

- Demostrar estar en disposición de la solvencia técnica necesaria para la realización de las actividades para las que solicita su acreditación, mediante el cumplimiento de los requisitos que se hallen establecidos para ello en los reglamentos correspondientes.
- Disponer de los medios materiales necesarios, así como de personal con la adecuada formación profesional, técnica y reglamentaria para el desempeño de las actividades para las que se le acredita.
- Su organización deberá separar los aspectos técnicos de los de gobierno y representación, debiendo estar estructurados los primeros de manera que la imparcialidad de sus actuaciones esté garantizada respecto a intereses de grupo.
- Mantener un sistema que permita demostrar en cualquier momento su solvencia financiera, así como que dispone de los recursos económicos requeridos para la continuidad de las actividades para las que se acredite.
- Las actividades de la entidad y de su personal son incompatibles con cualquier vinculación técnica, comercial, financiera o de cualquier otro tipo que pudiera afectar a su independencia e influenciar el resultado de sus actividades de control reglamentario.

Cuando el Organismo solicitante esté ya acreditado conforme a las normas de la serie UNE 66500 (EN 45000) que le sean de aplicación, para las mismas actividades para las que se pretende obtener acreditación en el ámbito reglamentario, se entenderá que la acreditación en base a dichas normas es suficiente para la demostración de los requisitos a), b), c) y e) exigidos en el apartado anterior.

El **ORGANISMO DE CONTROL** que desee ser acreditado deberá presentar, ante la entidad de acreditación, solicitud en la que se especifiquen los ámbitos en los que se proponga desarrollar su actividad, acompañada de la siguiente documentación:

- Declaración de naturaleza jurídica, propiedad y fuentes de financiación del organismo.
- Organigrama en el que consten las estructuras y los cometidos
- Estatutos o norma por la que se rija el Organismo.
- Declaración de que el resto de personal no están incurso en las incompatibilidades que les sean de aplicación.
- Relación de su personal permanente indicando titulación profesional y experiencia en los campos en que solicita ser acreditado.
- En su caso, documentación acreditativa de las relaciones o acuerdos técnicos con otras entidades especializadas similares, nacionales o extranjeras.
- Cuando se haya utilizado para la acreditación la vía prevista en el apartado 3 de este artículo, se deberá acompañar certificado de tener acreditado en base a las normas que le sean de aplicación de la serie UNE 66.500 (EN 45000) un sistema de gestión de calidad para las actividades para las que se pretende acreditar.

Cuando sobre una solicitud recaiga decisión positiva de acreditación, se emitirá, por parte de la entidad de acreditación actuante, un certificado de acreditación en el que se especifiquen los ámbitos reglamentarios en los que se le ha acreditado y, dentro de éstos, los campos de actuación específicos.

Cuando sobre una solicitud recaiga decisión denegatoria de acreditación, el interesado podrá manifestar su disconformidad ante la entidad de acreditación, que deberá actuar conforme a los procedimientos establecidos al respecto. En caso de desacuerdo, podrá manifestarlo ante la Administración pública que la designó, la cual dará audiencia al interesado en la forma prevista en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (RCL 1992\2512, 2775 y RCL 1993\246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerirá los antecedentes de la entidad de acreditación y comprobará la adecuación de los procedimientos empleados a los establecidos en el presente Reglamento, resolviendo en el plazo de tres meses si es o no correcta la actuación de la entidad de acreditación

**Más información en: sostenibilidad@coeticor.org
VER PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN**

A Coruña, 4 de febrero de 2010

